

AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE LA CRÉDITO”

REFERENCIA: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. **005-2019**

DEUDOR: **RUBEN TIQUE YARA**
CC. 7.062.845

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, la Resolución No. 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General y la Resolución No. 1761 de 18 de abril de 2023, por la cual se hace un nombramiento y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 2789 del 11 de abril de 2019, se libró Mandamiento de Pago, dentro del proceso de la referencia, respecto de la obligación contenida en la sentencia del 13 de febrero de 2017, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare; acto administrativo que quedó debidamente notificado por página web, el 14 de noviembre de 2019.

Que a través de la Resolución No. 11500 de 10 de diciembre de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución del proceso de cobro coactivo No 005-2019, la cual fue notificada por página web el 17 de febrero de 2020.

Que mediante Auto del 18 de marzo de 2020, se liquidó provisionalmente el crédito con corte al 31 de diciembre de 2019, del cual se corrió traslado por medio de página web el 02 de julio de 2020.

Que mediante Auto de 14 de agosto de 2020, se aprobó provisionalmente la liquidación de la obligación, el cual fue notificado por página web el 13 de octubre de 2020.

Que mediante Auto de 26 de abril de 2023, se realizó la actualización de la liquidación del crédito, del cual se corrió traslado al deudor mediante página web, el 31 de mayo de 2023.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la actualización de la liquidación del crédito.

Que el señor **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. **7.062.845**, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que con fecha de corte 31 de marzo de 2023, **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. **7.062.845**, adeuda la suma de QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$550.198) por concepto de capital, QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$594.607) por intereses,

DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$277.083) por costas procesales, para un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1.421.888).

Valor del capital	\$550.198
Valor de intereses con corte al 31/03/2023	\$594.607
Costas procesales	\$277.083
TOTAL	\$1.421.888

Que una vez agotado el termino establecido y en firme la liquidación, el Funcionario Ejecutor

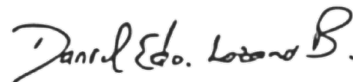
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación de la obligación contenida en la Sentencia del 13 de febrero de 2017, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, dentro del proceso de cobro coactivo No. **005-2019**, que cursa en contra de **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. **7.062.845**.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **RUBEN TIQUE YARA**, identificado con CC. **7.062.845**, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el párrafo del artículo 35 de la Resolución 5003 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL EDUARDO LOZANO BOCANEGRA
Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Proyectó: Johana Vargas Ferrucho GJC JV
Revisó: Juan Esteban Tovar Tovar GJC JET